

CONTRATO DE SERVICIO PROFESIONAL JURÍDICO POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS.

Contrato de prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, que celebran por una parte el H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P. representado en este acto por el C. Roberto Alejandro Segovia Hernández, en su carácter de Presidente Municipal, Lic. Juan Miguel Sagredo Calderón, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, Mtro. Caleb Rodríguez Ocampo, en su carácter de Primer Síndico, Lic. Marina Guerra Martínez, en su carácter de Segundo Síndico, a quien en lo subsecuente se le denominara como “el Ayuntamiento”; y por la otra parte, por sus propios derechos, la Licenciada en Derecho Yadira Concepción Quintana Baca a quien en lo sucesivo se le denominara como “el prestador”, de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

I.- Por “EL AYUNTAMIENTO”

I.1.- Que es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en cuanto a su régimen interior y con plena libertad para administrar su Hacienda, de conformidad con lo que establecen los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 fracción II y 115 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de San Luis Potosí y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

I.2.- Es facultad de la Oficialía Mayor, proponer e instrumentar la política de prestación de servicios en general, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como promover oportunamente en aquellos servicios que se requieran para el funcionamiento de la Administración Municipal, contratándolos con apego a la normatividad aplicable, que sus facultades devienen de lo establecido en los Artículos 1, 82, 84 fracción IV y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

I.3.- Que tiene su domicilio legal en la calle Celso N. Ramos No. 120, Colonia Centro, C.P. 78700, en esta Ciudad de Matehuala, S.L.P.

I.4.- Que en Sindicatura Municipal, Contraloría Interna, Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Dirección de Catastro, Dirección de Obras Públicas y Asesoría Jurídica, existe en la fecha un rezago notable en el desahogo de las funciones a realizar por la mismas, además considerando que Sindicatura Municipal será quien tome a su cargo todas las actuaciones jurídicas del Municipio y sus dependencias.

I.5.- Que las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán con cargo al presupuesto que ejerce Ramo General 28.

I.6.- “LA OFICIALÍA”, derivado de la petición que hace Sindicatura Municipal procede a la contratación de “EL PRESTADOR”.

II.- Por su parte “EL PRESTADOR (A)” declara lo siguiente:



PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE MATEHUALA

II.1.-

ELIMINADO; Tres renglones. Fundamento legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral trigésimo octavo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII Y XVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio nueve na de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de contener la nacionalidad, el domicilio particular conformado por datos como nombre de la calle, el número, la colonia y la ciudad; Datos considerados como información confidencial de acuerdo a las disposiciones mencionadas anteriormente.

II.2.- Que es Licenciada en Derecho y cuenta con Título Profesional y Cédula Profesional legalmente expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con número de patente **7621889** (se anexan copias).

II.3.- Que tiene capacidad jurídica plena para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato y a lo dispuesto por los numerales 2436 al 2445 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí vigente.

II.4.-

ELIMINADO; Tres renglones. Fundamento legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral trigésimo octavo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII Y XVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio nueve na de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de contener la CUR así como el RFC, ya que se encuentra vinculado al nombre de su titular, fecha de nacimiento y su homoclave, lo que hace identificable a la persona. Datos considerados como información confidencial de acuerdo a las disposiciones mencionadas anteriormente.

Expuesto lo anterior, las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “EL AYUNTAMIENTO”, requiere que “EL PRESTADOR” realice los servicios profesionales de su competencia, obligándose “EL PRESTADOR” a otorgar estos servicios sin que signifique subordinación laboral, por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, en los términos de lo dispuesto en el artículo 94, fracción IV la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en virtud de que “EL PRESTADOR” decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA.- “EL AYUNTAMIENTO”, pagará por los servicios que otorgue “EL PRESTADOR” la cantidad mensual de \$ 13 000.00 (trece mil pesos 00/100 M.N.) NETO mensuales; dicha cantidad será pagada por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley del impuesto mencionado, por los servicios que se le han contratado, según la cláusula que antecede; la cantidad referida será pagadera en moneda nacional, a través de tarjeta de débito bancaria (anexo), los días 15 y 30 de cada mes respectivamente.

TERCERA.- “EL PRESTADOR” no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, los honorarios percibidos se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, establecidos en la Ley del I.S.R. y de conformidad con ésta no causará Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA.- “EL PRESTADOR” está de acuerdo en que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga “EL AYUNTAMIENTO ” se efectuarán con moneda nacional, mediante depósito a cuenta bancaria de débito (anexo).

QUINTA.- “EL AYUNTAMIENTO”, podrá asignar vehículo y el mobiliario necesario, para el cumplimiento de los servicios contratados, los cuales serán determinados por el titular de la Sindicatura Municipal, debiendo “EL PRESTADOR” firmar el o los resguardos correspondientes de los bienes que se haya convenido dotarle, haciéndose completamente responsable del uso y resguardo de los mismos, y que deberá entregar en el momento que sean requeridos o al término del presente contrato.

SEXTA.- En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contrata, es pacto expreso de las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable del 01 del mes de abril del año 2019 con termino el día 30 del mes de junio del año 2019, quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, el prestador se obliga a dejar de prestar los servicios contratados.

SÉPTIMA.- “EL PRESTADOR” se obliga a cumplir todos y cada uno de los puntos acordados, así como con las especificaciones que requiere el servicio profesional contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a “EL AYUNTAMIENTO” y como consecuencia es pacto expreso entre las partes que el titular de la Sindicatura Municipal y el titular de la Contraloría Interna de El Ayuntamiento, están facultada para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

NOVENA.- “EL PRESTADOR”, se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de “EL AYUNTAMIENTO”, así mismo con todos los archivos físicos y digitales relacionados con la labor contratada.

DÉCIMA.- Se pacta en forma expresa entre las partes que “EL AYUNTAMIENTO” podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a “EL PRESTADOR” en los siguientes casos:

- a) Si “EL PRESTADOR” no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a la información que reciba.
- b) Si “EL PRESTADOR”, suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.
- c) Si “EL PRESTADOR”, no ejecuta fielmente o modifica los servicios que “EL AYUNTAMIENTO” le ha contratado y que éste no acepte por deficiente.
- d) Si “EL PRESTADOR”, no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a “EL AYUNTAMIENTO”, en el plazo que le indique el mismo.
- e) Si “EL PRESTADOR”, no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe “EL AYUNTAMIENTO”, para la verificación en la ejecución de sus servicios.
- f) Si “EL PRESTADOR”, cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento de “EL AYUNTAMIENTO”.
- g) Si “EL PRESTADOR”, incurre en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o maltrato contra el personal que labora en “EL AYUNTAMIENTO”, o persona indistinta, durante la prestación del servicio.
- h) Si “EL PRESTADOR”, desempeña las funciones asignadas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato; será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad permanente, incapacidad o muerte de “EL PRESTADOR”.

DÉCIMA SEGUNDA.- Este contrato constituye el acuerdo completo entre las parte en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto “EL AYUNTAMIENTO” se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre “EL AYUNTAMIENTO” y “EL PRESTADOR”, dada la naturaleza del contrato y que en su

celebración no existe error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- Dada la naturaleza del presente contrato, no existe obligación de pago de aguinaldo por parte "EL AYUNTAMIENTO" sin embargo, se otorgará a "EL PRESTADOR" una gratificación de fin de año, equivalente a 10 diez días de su pago mensual, la cual será entregada el día 15 quince del mes de diciembre.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen, el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de San Luis Potosí, por la naturaleza del contrato en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de Matehuala, San Luis Potosí, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes, bien impuestas de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de Matehuala, San Luis Potosí, el día 01 de enero del año 2019.

C. Roberto Alejandro Segovia Hernández
Presidente Municipal de Matehuala

Lic. Caleb Rodríguez Ocampo
Primer Síndico Municipal

Lic. Marina Guerra Martínez
Segundo Síndico Municipal

Lic. Juan Miguel Sagredo Calderón
Secretario General del Ayuntamiento



Lic. Yadira Concepción Quintana Baca
Prestador de Servicios Profesionales